

Debiendo ser remitidas oportunamente á esta Secretaria, todas las cuentas de propios de los Municipios del Estado, á fin de que se practique la glosa de ellas por la Tesorería General del mismo, y se pasen á su tiempo al Congreso; el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiende á Ud. como lo verifico, mande cuanto antes la de esa localidad, correspondiente al año próximo pasado, con todos los documentos que comprueben las operaciones de ingresos y egresos, cuidando de que venga arreglada á las prescripciones contenidas en la circular relativa, que bajo el número 40 dirigió esta Oficina al Juzgado de su cargo con fecha 1º de Enero de 1893 y al modelo que á la misma fué adjunto.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 1º de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 667.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 96.

Debiendo ser remitidas oportunamente á esta Secretaria, todas las cuentas de propios de los Municipios del Estado, á fin de que se practique la glosa de ellas por la Tesorería General del mismo, y se pasen á su tiempo al Congreso; el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiende á Ud. como lo verifico, mande cuanto antes la de esa localidad, correspondiente al año próximo pasado, con todos los documentos que comprueben las operaciones de ingresos y egresos, cuidando de que venga arreglada á las prescripciones contenidas en la circular relativa, que bajo el número 40 dirigió esta propia Secretaria al Juzgado de su cargo con fecha 1º de Enero de 1893 y al modelo que á la misma se acompañó.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 12 de 1902.—El Secretario de Gobierno.—*Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de.....

Anexo Número 668.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Número 146.

A fin de que, practicada por la Tesorería General del Estado la glosa de las cuentas de propios de las Municipalidades del mismo, pasen oportunamente al Congreso para su aprobación, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer recomiende á Ud., como lo hago, mande cuanto antes á esta Secretaría con todos los comprobantes necesarios, la cuenta de ese Municipio, cuidando de que el arreglo de ella se haga de conformidad con las prescripciones contenidas en la circular relativa de esta Oficina, número 40, de 1º de Enero de 1893, y al modelo que á la misma circular se acompañó.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 669.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 59.

Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á Ud. ejemplares de las Leyes de Hacienda del Estado y Municipal que deben regir en el presente año, á fin de que, reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás á las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la propiedad, de ese Municipio.

Sírvase Ud. acusar recibo é informar de haberse hecho la repartición indicada.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 4 de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 670.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Número 90.

Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á Ud. ejemplares de las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado, que deben regir en el próximo año, á fin de que reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás á las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la propiedad, de ese Municipio.

Sírvase Ud. acusar recibo é informar de haberse hecho el reparto indicado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de.....

Anexo Número 671.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Número 147.

Por acuerdo del Sr. Gobernador, acompaño á Ud. ejemplares de las Leyes de Hacienda Municipal y del Estado, que deben regir en el próximo año, á fin de que reservándose los del uso de ese Juzgado, sean distribuidos los demás á las Autoridades Judiciales, Recaudador de Rentas, Juez Civil, Tesorero y Registrador de la Propiedad de ese Municipio.

Sírvase Ud. acusar recibo é informar de haberse hecho el reparto indicado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 9 de Enero de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 672.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 20.

El Señor Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer recomiende á Ud., como lo hago, que desde luego que reciba la presente, se sirva ordenar al Tesorero Municipal de esa localidad, practique una liquidación de todos los adeudos de contribuciones que haya pendientes de pago en la oficina de su cargo, y los pase en lista, sin demora alguna, á la Autoridad Judicial respectiva, para que

ésta proceda á hacer efectivo su importe con arreglo á lo prevenido en los artículos del 3º al 8º inclusive de la ley de deudores morosos.

Igualmente se recomienda á Ud. que una vez cumplida la disposición que antecede remita á esta Secretaría una noticia del valor total de dichos adeudos, con expresión de lo que corresponde á cada ramo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Febrero de 1900.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 673

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular núm. 14.

De conformidad con la reforma relativa que sufrió, entre otras, la tarifa de la Ley General del Timbre, por decreto de 1º de Diciembre último que se publicó en el núm. 85 del Periódico Oficial de este Gobierno, correspondiente al día 12 del mismo mes, los despachos ó nombramientos á que se refiere la fracción 33 de la expresada tarifa, inciso A, por los que antes no se causaba el impuesto si el sueldo ú honorarios que los nombrados percibían no llegaban á \$300.00 trescientos pesos anuales, ahora sí lo causan, con arreglo al mismo inciso, aunque los emolumentos de que se disfrute en un año sean menores que dicha suma. En esta virtud, el Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer recomiende á Ud., como lo verifico, se sirva cuidar de que desde luego se dé el debido cumplimiento á la disposición reformada que se cita, por el Tesorero Municipal, Registrador Público, Juez Civil, Profesores de Escuelas Oficiales, Escribientes y otros empleados de esa localidad que se encuentren en el caso; en el concepto de que, por lo que respecta á los Recaudadores de Rensas del Estado, ya se ha hecho igual recomendación á su inmediato superior el Sr. Tesorero General del mismo.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 10 de 1900.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

La fracción que se cita dicé:

33. Despachos ó Nombramientos:

A. Sirviendo de base el sueldo ó emolumento anual.	
Si el sueldo ó emolumento no llega á \$500.....	\$ 100
Si fuere de \$500 sin llegar á \$1,000.....	200
De \$1,000 sin llegar á \$2,000.....	500
De \$2,000 sin llegar á \$4,000.....	1000
De \$4,000 en adelante.....	2000
B. Cuando no se determine, ni pueda determinarse, la remuneración anual del empleado.....	5 00

No causan el impuesto:

- I. Los diplomas.
- II. Las credenciales por nombramiento de elección popular.
- III. Las patentes de licencia ilimitada, ó de retiro, sin sueldo.
- IV. Los "Nombramientos" de los individuos del Ejército y Armada, según las Ordenanzas respectivas.
- V. Las patentes ó despachos que conforme á las Ordenanzas del Ejército y de la Armada, y demás disposiciones del ramo, se expidan en los casos de ascenso, promoción, ó nueva clasificación de empleos, si el sueldo correspondiente al

nuevo grado ó empleo, no exige mayor cuota que la ya pagada en el despacho ó patente anterior del interesado, y siempre que no haya habido interrupción de servicios.

No tienen obligación de sacar despacho:

- I. Los bogas y patronos.
- II. Los guardabosques.
- III. Los agentes del servicio postal en ferrocarriles, los carteros y los mensajeros del Correo y de telégrafos y de teléfonos.
- V. Los guardatrancas, veladores, fogoneros y cuidadores ó guardianes.
- VI. Los maquinistas, los operarios, los mozos y demás individuos de la servidumbre de las oficinas y establecimientos públicos y de las embarcaciones nacionales, siempre que el sueldo anual no exceda de quinientos pesos.
- VII. Los individuos del Ejército y de los Cuerpos de policía, de sargento abajo.
- VIII. Los funcionarios y empleados con calidad de interinos, si el interinato no excede de dos meses.
- IX. Las personas que sustituyan por seis meses, ó menos, á funcionarios ó empleados que se hayan separado de sus puestos, siempre que sea temporal la separación, conservando su carácter oficial el funcionario ó empleado substituido; pero si la substitución excediere de seis meses, mediante prórroga de la licencia que éste disfrute, ó por otra causa cualquiera, el substituto se proveerá de despacho con las estampillas correspondientes, sea cual fuere el término á que se haya extendido el desempeño del encargo.
- X. Los empleados promovidos á otro empleo del mismo ramo, ó dependiente de la misma Secretaría de Estado, si el nuevo sueldo no exige mayor cuota que la pagada en anterior despacho y siempre que no haya mediado interrupción de servicios.
- XI. Las personas que solamente presten sus servicios por comisión del Gobierno, sin especial asignación en el Presupuesto de Egresos.

Anexo Número 674.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la circular expedida por esta Secretaría bajo el Número 14 con fecha 10 del actual y publicada en el Número 95 del Periódico Oficial, correspondiente al 16 del mismo, le recomiendo por acuerdo del Sr. Gobernador se sirva vd. encargar á alguna persona, presente á su nombre á esta Secretaría, el papel correspondiente debidamente timbrado con estampilla de á un peso, conforme á la 2ª fracción del inciso A. de la fracción 33 de la tarifa de la ley del Timbre, que en dicha circular se cita, para extender á Ud. el despacho de que debe estar provisto según lo preceptuado en el Art. 63 de la citada ley; recomendándole también acuse recibo de la presente, y al hacerlo exprese quien es la persona encargada para presentar el papel de que se trata, y cual el número y fecha del oficio en que se le expidió á vd. su nombramiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de Enero de 1900.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—A.....

Anexo Número 675

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular Número 19.